

En el Foro del Módulo III del Curso de Diplomatura hemos comentado que sería interesante conocer los aspectos legales sobre la anticoncepción en general en los diferentes países, referida a la adolescencia. Creemos que es un tema importante.

Saludos  
Germán Castellano  
España

Patricio J Ruiz Lázaro

<http://www.nomasdudas.es/joven/category/oye-patricio/>

## JULIETA RODRIGUEZ ROJAS

En Costa Rica : Hace años nosotros hicimos una revisión de todo el marco legal que la sustenta, pero que no te puedo enviar pues la tengo solo en papel, siendo entonces la anticoncepción permitida en las mayores de 15 años, y ya es una práctica bastante común en los servicios de salud, no es permitida en las menores de 15 años por la misma razón que se considera que no tienen capacidad para consentir tener relaciones sexuales y por lo cual todo embarazo en una menor de 15 años se considera violación y es de reporte obligatorio. Aquí aun no se permite, ni está disponible del todo la pastilla del día siguiente. Saludos afectuosos. Julieta

Paz Robledo

Estimado/as

Les comentaré que en Chile la Anticoncepción de emergencia motivó muchísimas resistencias, con presentaciones en el Tribunal constitucional y todo, por lo que se tuvo que sacar una Ley, la Ley 20.418, que permitiera asegurar el acceso a los mecanismos de regulación de la fertilidad en general y de la anticoncepción de emergencia en particular a toda la población de Chile, junto con el acceso a educación sexual y afectiva a todos y todas las escolares de Chile, la cual fue aprobada en los últimos días de la gestión de la presidenta Bachelet. La ejecución real de lo definido en la Ley, aun dista muchísimo de ser satisfactorio, pero está dentro de lo exigible en mi país.

Saludos

Paz Robledo

Xime Luengo

Estimado Germán y colegas de la Red.

Adjunto encontrarán la Ley chilena 20.418 de Enero 2010, que indica sobre el acceso a educación sexual y a métodos anticonceptivos para la población en general, incluida la Anticoncepción oral de Emergencia.

Les destaqué en amarillo y más aun en calipso, lo referente a adolescentes en particular para la anticoncepción de emergencia que como verán se debe indicar y posteriormente, en un tiempo lapso de tiempo que no se especifica, comunicarle a un adulto significativo con la debida consideración de la opinión de la adolescente.

Esta ley fue un gran logro y los miembros de las Sociedades Científicas (en particular Comité de Adolescencia de SOCHIPE y SOGIA) en colaboración con las autoridades del Programa de Salud de los y las Adolescentes de la época, Dra. Paz Robledo, tuvieron mucha injerencia en su elaboración. Espero que esta información les sea de utilidad.  
Atentos saludos a todos

Ximena Luengo

#### LEY NÚM. 20.418

#### FIJA NORMAS SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial.

Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias, incluyendo las secundarias o no buscadas que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. El contenido y alcance de la información deberá considerar la edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega.

Este derecho comprende el de recibir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.

**Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo 4º.**

**Sin embargo, en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar, posteriormente, al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale.**

Artículo 3º.- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.

Artículo 4º.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas.

Asimismo, los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales.

En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.

Artículo 5º.- Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o funcionario que corresponda deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 198 del Código Procesal Penal](#)."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de enero de 2010.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia.-

Carmen Andrade Lara, Ministra Directora Servicio Nacional de la Mujer.  
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (Boletín Nº 6582-11)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquel contiene, y que por sentencia de 14 de enero de 2010 en los autos Rol Nº1.588-09-CPR.

Se declara: Que es constitucional el inciso cuarto del artículo 1º del proyecto de ley remitido para su control pre-ventivo.

Santiago, 14 de enero de 2010.- Marta de la Fuente Olgúin, Secretaria.

Mi opinión, desde Argentina:

Los que trabajamos con adolescentes en muchos temas hemos estado en el borde del abismo entre lo legal y "lo que no está claro".

Nuestra legislación no prohíbe la administración de ningún método anticonceptivo independientemente de la edad. La legislación en ciudad de Buenos Aires habla de "mujer en edad reproductiva" y tampoco hace mención a la edad.

Lo que actualmente nos protege a los profesionales de la salud ( y en especial a los/las adolescentes que así no se los discrimina, para que puedan recibir un método anticonceptivo seguro y NO abortivo cuando han tenido una relación sexual no protegida, cuando son lo suficientemente responsables para estar preocupados y buscar una salida adecuada, más allá de su edad) es que desde el año '94 tenemos incorporada a la Constitución Nacional la Convención de Derechos del niño, la cual habla que nuestro accionar tendrá como meta el "interés superior de niño" y este interés superior sería que no embarace si no lo desea, por lo que estamos habilitados y obligados a darle una respuesta efectiva ante una relación sexual no protegida y su pedido de ayuda ante esta contingencia.

Por otra parte creo, que de no hacerlo, estamos incurriendo en el delito de "abandono de persona", del cual nos podrían culpar si por esa relación no protegida se embarazase.

Perdón si me extendí un poco en la respuesta!

Analía Tablado (Argentina)

---

En España este tema está así:

1- Toda relación sexual en menores de 13 años debe ser denunciada por el médico al juzgado, con independencia de que haya consentimiento o no, y de la edad de la otra parte.

2-La medicación anticonceptiva de emergencia se puede comprar libremente en farmacia sin receta médica.

3-La mayoría de edad a todos los efectos es a los 18 años, pero a los 16 años existe una "mayoría de edad sanitaria" que les permite tomar decisiones sobre estos asuntos sin intervención/permiso de los padres/tutores.

Saludos Germán Castellano

También desde Argentina, adhiero a lo expresado por la colega Analía Tablado, a lo que quiero sumar dos conceptos: el de Secreto Profesional y el de Confidencialidad, ambos nos permiten no ser una barrera para el acceso al Derecho a la Salud de chicas que así lo requieren, y no vernos obligados a hacer automáticamente una presentación Legal de abuso en los casos que así no se sospechen. Quiero recordar también la mirada intercultural de los

pueblos, y el respeto a ciertas costumbres de procreación temprana en ciertas familias, sin mediar el abuso como inicio sexual.

No quiero dejar de remarcar que en un embarazo a temprana edad, no debe dejar de plantearse el abuso como posibilidad y el desafío es tener dispositivos dinámicos y aceptados para actuar en bien de la menor; pero debemos discernir en cada caso.

*Es una visión basada en Derechos sin dejar de evaluar riesgos.*

Alberto Tomás Simioni - Hospital de Niños "Víctor J. Vilela" - Rosario - ARGENTINA

Estimad@s colegas de la Red: apporto bibliografía inserta en la Web del Comité.

Un abrazo Mónica

[AOE Puesta al día 2010. FLASOG pdf](#)

[Anticoncepción Hormonal de Emergencia Guía .Argentina.pdf](#)

Dra. Mónica Borile